

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Julio de 2025

**A LA**

**COMISIÓN DIRECTIVA DE FETEMBA**

**FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE BUENOS AIRES**

**PRESENTE**

**REF: RESOLUCIÓN 5/2025**

---

**De nuestra mayor consideración:**

Por la presente cumplimos en informar que, que luego de analizar la denuncia presentada por el jugador Sebastian Melo contra el jugador Facundo Ernesto Saloña por hostigamiento a raíz del partido que mantuvieron en el torneo TMT organizado en Club Padilla el dia 24 de Marzo del presente año y el descargo realizado por el jugador acusado,, hemos llegado a las siguientes conclusiones.

**CONSIDERANDOS**

Que el Reglamento del Tribunal de disciplina (RTD) aprobado en el año 2018 resulta de aplicación a todos los participantes directos e indirectos de las competencias organizadas en el marco de la Federación de Tenis de Mesa Ciudad de Buenos Aires y Conurbano (FETEMBA) y las normas allí previstas son de aplicación a todas las faltas de disciplina o infracciones, producidas antes, durante y después de cada competencia o como consecuencia de ella.

Que el artículo 2 del Reglamento vigente del TRIBUNAL DE DISCIPLINA aprobado en el año 2018 menciona que es competencia de este Tribunal juzgar y aplicar sanciones a los jugadores que cometan faltas disciplinarias.

Que el mismo artículo aclara que deberá entenderse por falta disciplinaria, haciendo una ejemplificación de las mismas, no siendo de ningún modo taxativa.

Que el artículo 8 del Reglamento mencionado UT SUPRA establece las sanciones a aplicar en los diferentes supuestos mencionados en sus incisos.

Que el inciso a) del artículo 9 del Reglamento mencionado UT SUPRA refiere puntualmente al caso de lenguaje o gestos irrespetuosos, groseros y/o agresivos.

Que el inciso c) del artículo 9 del Reglamento mencionado UT SUPRA refiere puntualmente al caso de insultos o intimación verbal.

Que este Tribunal ha solicitado a los jugadores involucrados que realicen sus descargos en relación con los hechos descriptos por el organizador del torneo en cuestión.

Que el Tribunal de Disciplina se ha conformado en los términos del Art. 1º del RTD a los efectos del dictado de la presente Resolución.

Que la presente medida se toma en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 3º del RTD aprobado en el año 2018.

**HECHOS:**

Que el día 24 de marzo del corriente año se celebró en el Club Padilla un torneo de tenis de mesa bajo el formato TMT en el cual participaron los jugadores Facundo Ernesto Saloña y Maximiliano Melo, donde los mismos se enfrentaron en la semifinal quedando el jugador Saloña eliminado y reclamando a Melo el no haberle avisado que utilizaba una goma de puntos.

Que después del enfrentamiento entre ellos Facundo Ernesto Saloña empezó a gritar a favor del otro finalista que se enfrentaba contra Melo y reclamando que la remera utilizada por Melo no cumplía con el reglamento en cuanto a que era blanca.

De forma posterior Saloña buscó por medio de su cuenta de Instagram a Melo para enviar comentarios negativos respecto al material de competición que utiliza y las reglas del tenis de mesa de una forma ofensiva.

Cabe resaltar que el jugador Saloña en su descargo reconoce los hechos antes mencionados, entre ellos haberlo contactado de manera posterior a su instagram con el objeto de continuar con sus reclamos, admite haberse equivocado en su accionar y ofrece disculpas por su conducta.

Los torneos deben ser un ambiente seguro y tolerante, donde prime la buena fé deportiva, donde también se pueda apoyar libremente a cualquiera de los jugadores y el hecho de hinchar por otro jugador no constituye una falta sancionable, así como consultarle al árbitro general por el cumplimiento o no de las reglas tampoco lo es.

Lo que no se puede tolerar es que una diferencia deportiva o rivalidad en el marco de una competencia se traslade a la esfera personal, al punto de que un jugador sea hostigado en su red social por algo sucedido en una competencia, lo que a los ojos de este tribunal constituye una intimidación verbal en los términos del Art. 9 Inciso C del Reglamento del Tribunal de Disciplina.

En mérito a lo expuesto, este Tribunal ha llegado a la conclusión que el jugador Facundo Ernesto Saloña ha violado el inciso c) del art. 9 del Reglamento:

- Insultos o intimidación verbal.

Por ello,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**RESUELVE:**

- 1) Suspender por el término de un (1) Mes a partir del 1 de agosto de 2025 al jugador Facundo Ernesto Saloña de todas las competencias en el formato TMT.
- 2) Solicitar a la Comisión Directiva de FETEMBA la difusión pública, comunicación a las entidades afiliadas y a los jugadores involucrados de la presente Resolución.

**DARIO A. FLORIO JAVIER HUREVICH GABRIEL CARNEVALE**

**SEBASTIAN ROSSI GISELA MAZZARELLO**